



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA. DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Asistente 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades, dotada con el sueldo anual de 500 pesos, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas, en el Negociado de personal de esta Intendencia general, hasta el 15 de Octubre próximo venidero.
 Manila, 14 de Setiembre de 1889.—P. O.—
 Millen. 3

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Setiembre de 1889.
 Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—
 jefe de día, el Sr. Comandante D. Angel Juarez.—
 imaginaria, otro, D. Carlos Carlés.—Hospital y provisión.
 núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 3.
 De órden de Excmo. Sr. General Gobernador Militar, interino, Verdugo.—Comandancia.—El T. C. Sarantío mayor, José García.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. DE FILIPINAS.

El día 30 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en el salon de actos públicos de esta Direccion general, el servicio de impresion de 507.000 ejemplares de padrones, relaciones y resúmenes para el empadronamiento de polistas y de contribuyentes al impuesto provincial en el próximo año de 1890, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 13 de Enero del año próximo pasado, aprobado por Superior decreto de la misma fecha, bajo el tipo de pfs. 2650, en progresion descendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el expresado salon de actos públicos.

Manila, 7 de Setiembre de 1889.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

Pliego de condiciones económico-administrativas que redacta esta Direccion general para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, 507.000 ejemplares de varios impresos necesarios al empadronamiento de polistas y á las demás operaciones consiguientes, para el próximo año de 1890.

Obligaciones de la Direccion.

1.º Adquirir en subasta pública 507.000 ejemplares impresos de padrones, relaciones y resú-

menes que previene el Reglamento de 13 de Enero del año próximo pasado, aprobado por Superior decreto de la misma fecha, dispuesto por Real órden de 3 de Febrero de 1885 que trata de la organizacion y servicio de la prestacion personal, con arreglo á los modelos números 1, 2, 3, 8, 10 y 11, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion.

El número y clase de impresos que constituyen el total de 507.000 ejemplares ó sean 303.500 pliegos, estarán distribuidos en la proporcion siguiente:

CLASE DE IMPRESOS.	Número	
	de ejemplares	de pliegos.
Modelo número 1.	100.000	100.000
Id. id. 2.	113.000	56.500
Id. id. 10.	14.000	7.000
Id. id. 11.	15.000	7.500
Total.	507.000	303.500

2.º Abonar al contratista el precio en que remate el servicio, despues de verificada la entrega de los impresos á satisfaccion de este Centro y prévia la presentacion de las cuentas documentadas y acompañadas de una coleccion de los expresados impresos.

Obligaciones del contratista.

1.º Imprimir con sujecion á los modelos citados y expuestos en el Negociado respectivo de esta Direccion general, los documentos relacionados en la condicion 1.º de este pliego, y que se refiere á las obligaciones de este Centro.

2.º Emplar en la impresion papel igual ó superior al de los modelos.

3.º Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Direccion general de Administracion Civil antes de proceder á la tirada.

Serán rechazados por la Direccion los ejemplares rotos, errneos ó borrosos ó que tengan algun defecto de impresion por el cual no puedan utilizarse.

4.º Entregar en la Direccion dentro de los treinta dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, los 507.000 ejemplares ó sean los 303.500 pliegos que se subastan correspondientes á los seis modelos distribuidos en la proporcion que se expresa en el apartado 2.º de la cláusula 1.º de las obligaciones de la Direccion.

5.º Sufragar por cuenta del importe de la subasta, el papel fuerte de pliegos grandes y las cuerdas que sean precisas para el empaque ó formacion de paquetes de dichos impresos en el ta-

maño y condiciones que exija su cómoda remision por el correo.

Condiciones generales.

1.º El tipo para la subasta será de pfs. 2.650 en progresion descendente, y será desechada toda proposicion que exceda de dicho tipo.

2.º La subasta, que deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Direccion general de Administracion Civil, ante la Junta de Almonedas de la misma, el día 30 del corriente á las diez de su mañana.

3.º Constituida la Junta en el sitio y hora designados, dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante quince minutos los pliegos de proposiciones, cerrados, rubricados y numerados. Para presentarse á licitar será necesario justificar con la carta de pago correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de condiciones, haber impuesto en la Caja de Depósitos, en numerario, el importe del 5 p^o del valor fijado como tipo para la subasta.

5.º Despues de hecho el remate del servicio no se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género que se refieran al todo ó alguna parte de la subasta, para ante el Director general de Administracion Civil, sino únicamente el derecho de recurso por la via contencioso-administrativa.

6.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida despues al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.º El cumplimiento del contrato se garantizará por el contratista, con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que hubiese adjudicado el romate, pudiendo admitirse al efecto, los Billetes del Tesoro por todo su valor, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.º El rematante deberá presentar la fianza y escritura del contrato dentro del término de tercero dia, contado desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, debiendo en otro caso y sin perjuicio de cumplir con este requisito, quedar á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciera para licitar.

9.º Si el contratista impidiera que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar, de que trata la cláusula anterior, se tendrá por rescindido aquel á su per-

juicio. Los perjuicios á que alude esta declaración, serán:

1.º Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo.

2.º Satisfará el mismo los perjuicios que ocasiona á la Administracion por la demora del servicio, y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. De estas resoluciones podrá alzarse el contratista por la via contencioso-administrativa.

12. Para poder hacer proposicion á la subasta, será indispensable:

1.º Disfrutar el pleno goce de los derechos que la ley previene.

2.º Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello y timbre del Estado, segun las prescripciones contenidas en la Instruccion aprobada por Real decreto núm. 475 de 16 de Mayo de 1886 y

4.º La exhibicion de la cédula personal y de los recibos del Impuesto provincial.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el depósito.

14. El Presidente de la Junta de Almohadas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presentan con proposiciones.

Después de la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta competentemente la adjudicacion definitiva, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Direccion general de Administracion Civil, devolviéndose los restantes.

16. Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que esté señalado con el número ordinal más bajo.

17. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato, se suscite, así como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetará y resolverá con arreglo á lo prescrito en la instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 7 de Setiembre de 1889.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal de tal clase, expedida por la Administracion de Hacienda pública de tal provincia, en tal fecha, con el núm. y recibo del impuesto provincial, enterado del anuncio que publica la «Gaceta de Manila» del dia del corriente mes,

para la subasta de la impresion de los 507.000 ejemplares de padrones, relaciones y resúmenes para el empadronamiento de polistas y las demás operaciones consiguientes para el año próximo de 1890, se compromete á ejecutar dicho servicio con sujecion á los modelos y demás condiciones del pliego publicado al efecto, por la cantidad de pesos (en letra.)

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 21 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad.

2.ª La duracion de este servicio será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta el fin de la cantidad de pfs. 10.38 por cada luz de petróleo y de aceite de coco, al año.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilizen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el Contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Ayuntamiento la variacion del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de Intramuros de esta Ciudad sus plazas y puertas en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesta el sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su

contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilizen sus depósitos, tubos bombas ó candilejas pilas y arbotantes aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de un inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reberversos etc. que haya, anotando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo de este documento se harán tres ejemplares para la Secretaria del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para alumbrado será de la marca Silsbee S. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquier aceite mineral, que dé lugar á que se inflamen ó dén buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo ni enciender el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de depósitos que se adopten por el municipio ó en un todo iguales á los que estarán de muestra en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y rectamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporacion contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono.

14. Si en vista de la inspeccion que hicieren Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho distrito se hallasen algunos faroles de reberversos y mechas transformados sin autorizacion para ello, ó candilejas ó los destinados al petróleo sin tener depósitos de los adoptados, queda obligado al contratista á reformarlos como deban estar á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del Distrito y aquel ó el principal de aquellos presentará diariamente á dichos Sres. para participar cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo penalizada la obligacion de reponerla sea falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar el oleo del mismo color que estén los faroles, pilas y arbotantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debía tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberversos.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios

al servicio del alumbrado, durante seis meses, cuando el Ayuntamiento el lugar de este que pueda inspeccionarlo, una comi-

contratista suministrará el aceite de coco para el alumbrado de las Casas Contraditas en el radio de esta contrata 10-38, tinaja de 16 gantas.

en el caso de aumentarse algunos faroles público ó de suprimirse parte de los abonará ó rebajará al contratista al pre- avisando, que el número de luces en Intramuros de esta Ciudad, de acuerdo en la actualidad á 461 luces quedando á voluntad del Ayuntamiento ó disminuirlas.

contratista de este servicio cuidará que las luces cuantas veces sean necesarias para mantenerlas con buena luz.

contratista satisfará á la Hacienda el im- contribuciones que la misma tiene esta- en lo sucesivo establezca para los con- servicios públicos.

condiciones generales de la ley. subasta se celebrará por pliegos cerra- dosas las proposiciones al modelo que se continuación.

se admitido á licitacion deberá acom- por separado de ella el documento de de- Caja del mismo nombre á cargo de la Central de Hacienda de la cantidad de 5 p³ en la totalidad en los tres años.

segun vayan recibiendo los pliegos y cali- fianzas de licitacion, el Presidente dará ordinal correspondiente á los admisibles publicar el sobre-escrito al interesado.

una vez recibidos los pliegos, no podrán bajo pretexto alguno quedando sujeto á las de las del escrutinio.

la hora precisa que señale el pliego de se dará principio á la apertura y se- reídas el Presidente en alta voz, y to- cada una de ellas nota el actuario.

si hubiese tipo reservado se publicará tam- continuo y tanto en este caso como en el mojado dicho tipo, el remate se adjudicará el mejor postor haciendo en alta voz la competente en el Presidente á reserva sin embargo de cion del Excmo. Sr. Director general de cacion Civil.

si resultasen empatadas dos ó más propo- siones que sean las más ventajosas, se abrirá licita- por un corto término que fijará el Pre- entre los autores de aquellas adjudican- remate al que mejor más su propuesta. En no querer mejorar ninguno de los que ha- proposiciones que resultaron iguales, se adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observa- ningun género relativas al todo ó parte de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. general de Administracion Civil despues de el remate, con las apelaciones que la ley

Finalizada la subasta el Presidente exigirá el remate que endose en el acto á favor del Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual cancelará hasta tanto que se apruebe la su- en vista se escriture el contrato á satis- de dicha Excmo. Corporacion.

Los demás documentos de depósito serán sin demora á los interesados.

El contratista se afianzará satisfaccion á Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 500 en que esta calculado el 10 p³ del to- en los tres años, sin que pueda exijirse que la fianza sea menor en el caso de ha-

cerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cual- quiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.435'56.

35. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle exten- dida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean ne- cesarios sacar, serán de cuenta de rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual Contratista queda obligado á continuar desem- peñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporacion, sin que esta próruga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del Contratista.

40. Si apesar de las preelentes condiciones, faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato y á eje- cutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, ha- ciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . ofrese to- mar á su cargo el servicio de alumbrado público de Ciudad, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, por la cantidad anual de . . . pesos por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada tinaja de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número . . . de la «Ga- ceta oficial.»

Fecha y firma del proponente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Es copia, Ber- nardino Marzano.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera suje- cion al pliego de condiciones que se inserta á conti- nuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayun- tamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública, el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo por el trienio de 1890, 91 y 92 á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento se saca á pública su- basta el servicio del alumbrado público de las calles, pla- zas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo.

2.º La duracion de este servicio será de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Di- ciembre de 1892.

3.º El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad pfs. 9'85 por cada luz de petróleo y de pis. 9'52 por cada luz de aceite de coco al año.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sos-

tendrá el contratista como las demás sin derecho á ma- yor retribucion.

5.º A fin de cada mes se pagará al contratista la duo- décima parte de la cantidad en que se le ha adjudicada este servicio, debiendo presentar relacion duplicada vi- sada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido fal- tas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenien- tes para que se le rebajen del total importe de la liqui- dacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento la varia- cion del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real órden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del Contratista.

7.º Será obligacion del contratista tener bien alum- brado las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candelijas pilaretos y albor- tantes aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especi- ficacion de los depósitos, tubos bombas ó reberversos etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alum- brado será de la marca Silsbee etc. Pickman de 130 gra- dos S. etc. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral que de lu- gar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cui- dando se conserve la llama sin hecer humo para no en- sucial el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las di- mensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directa- mente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los de- pendentec que necesite para efectuarlo y los cuales pro- se res expida las oportunas credenciales, pero entendién- dose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será res- ponsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cual- quiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos municipales por cada farol de uno á cinco pesos cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de Conta- bilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hiciesen los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se ha- llasen algunos faroles de reberversos y media mecha transformados sin autorizacion para ello, con candelijas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado al contratista á refor- marlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hara efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subor- dinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del dis- trito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cuales- quiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor y Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén en corriente y en buen estado, se entendera falta del con- tratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea falta que fuese á las veinticuatr horas bajo pena de quince pesos de multa que se invertirá en el corres- pondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo de mismo color que esten los faroles, pilaretos y albor- tantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Re- gidores quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidaran al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener constante- mente limpios los faroles, cuidando de que se encienda precisamente con fosforos para que no quemar los reber- veros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para aten- der al servicio del alumbrado, durante seis meses, parti- cipando al Ayuntamiento el lugar de este depósito pa- que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco que se necesite para el alumbrado de los Tribunales comprendidas en el radio de esta contrata á razon de pfs. 9'52 tinaja de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata advirtiendo, que el número de luces que existe en las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, ascienden en la actualidad á 878 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 1.297'25 equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará el número ordinal correspondiente a los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podran retirarse pretexto alguno quedando sujeto a las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señala el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ella nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicara tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicara al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente a reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto termino que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaran iguales, se hará la adjudicacion en favor

31. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 2.594'50 en que esta calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 2.594'50.

35. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

38. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporacion sin que esta prorrogación pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del Contratista.

40. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo a lo que estipula la condicion 14, se procederá a la rescision del contrato y a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía llevándose a efecto el embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios a que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, por el término de tres años a contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, por la cantidad anual de pesos por cada luz de petróleo y tambien pesos al año por cada tinaja de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm de la «Gaceta oficial.»

Fecha y firma del proponente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Es copia, Bernardino Marzano. 3

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto intentado el dia 19 de Agosto próximo pasado, para vender en concierto público, un terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo el dia 23 del corriente á las diez de su mañana, para la venta de dicho terreno, cuyo importe rebajado en un diez por ciento en la valoracion practicada por el Arquitecto Municipal, asciende á la cantidad de ochocientos ochenta y tres pesos y veintiun céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y siete pesos y sesenta y seis céntimos, en metálico, depositada a efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoracion practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) así como el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto para la venta de un terreno de la propiedad del común situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el promete á adquirir dicho terreno, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo) por cada

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para licitar en el concierto de venta de un terreno en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita.

Manila, 13 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA DE MANILA.

Habiendo resultado desierta la primera subasta para la adquisicion de dos caballos para la fraccion montada de esta Seccion, se anuncia nuevo concierto público para el dia 18 del actual, bajo las condiciones que exige el reglamento para los caballos de la Seccion. (Seis años, seis cuartas y dos dedos y tipo máximo de cien pesos cada uno).

Manila, 10 de Setiembre de 1889.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Moros. 1

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras, con destino á los Gobiernos Político-Militares de las Islas de Mindanao, durante el ejercicio actual de 1889; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y bajo el tipo de 13 pesos y 20 céntimos, en escala descendente.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de 24 de Mayo último, para contratar en concierto público la adquisicion de 1.000 ejemplares de pasaportes para embarcaciones moras, necesarios para el Gobierno P. M. de Mindanao durante el actual año de 1889.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras.

2.ª Dichos documentos se extenderán en catalan, de las marcas más superiores de plaza y en un todo ajustados al modelo adjunto.

3.ª El tipo para optar al indicado será de 13 pesos, 20 céntimos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista depositará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del valor de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Sr. Interventor general, si no hubiere presentado la proposicion más ventajosa, se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del concierto, á continuacion del cual hará el contratista la obligacion de presentar en el término de dos dias, la carta de pago correspondiente que se menciona en la condicion 4.ª, y si no lo verifica en la forma terminan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el documento privado, siendo de cuenta del contratista los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicacion de que se trata, el contratista entregará al Sr. Interventor general, la totalidad de los ejemplares conforme al modelo y calidad de papel que se indica en el modelo.

10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega, el Sr. Interventor general, se abonará por la Hacienda el importe correspondiente.

11.ª En el caso de que el contratista no cumpliera con lo estipulado, se tendrá por rescindido el concierto, y si se lebrándose nuevo concierto á su perjuicio se consiguiese entonces efectuar dicho concierto, se verificará el servicio de licitacion, á cargo del mismo contratista, responsable tambien de los perjuicios que ocasionare su retraso.

12.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuación.

13.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal correspondiente a los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

14.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrá retirarse pretexto alguno, quedando sujetos los interesados a las consecuencias del escrutinio.

15.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto termino, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

16.ª Conforme vayan los licitadores presentando sus proposiciones, exhibiendo el documento personal si son españoles ó extranjeros, y el de capitacion, si pertenecen á la raza de color, se dará el número ordinal correspondiente a los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

17.ª Todas las dudas y cuestiones que se citaren en este contrato, deberán ser resueltas segun lo que dispone la Instruccion de 25 de Agosto de 1889.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el servicio de imprenta de 1000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras, que necesitan para el Gobierno General, con destino á las Islas de Mindanao, durante el ejercicio actual de 1889, en cantidad de \$ (en letra) con entrega de los ejemplares impresos para el concierto de licitacion que se publica en la «Gaceta de Manila» del dia Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Jefe de la Sala de lo Criminal del distrito de Binondo, que de estar en el desempeño de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de Cámara, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Luciano Burzos, natural de Lipa, provincia de Batangas, de Binondo provincia de Manila, de 34 años de edad, de estado soltero, de estatura regular, cuerpo fuerte, nariz baja, cara redonda, boca regular, frente ancha, ojos negros, ojos pardos, barba negra, pelo negro, en la frente, para que en el término de diez dias desde la publicacion de este edicto, compare en el Juzgado o en la cárcel pública de la provincia de Manila, á fin de acordar y hacer lo que el Sr. Jefe de la Sala de lo Criminal acordare en la causa núm. 842, que instruye el Sr. Jefe de la Sala de lo Criminal, en su virtud de haberse acordado en el Juzgado de primera instancia de Manila, el dia 1.º de Setiembre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por el Escribano de Cámara.—P. S. J. Severo Lara.